

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con diez minutos del tres de febrero del año dos mil veinte.

I. En fecha 14/01/2020, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó las siguientes solicitudes de información:

a) Solicitud 132-2020, por medio de la cual requirió:

“Número de casos en los que recurre el imputad[o] vs número de casos en los que recurre la Fiscalía, desagregados por: - Tipo de delito - Número de casos en donde recurre o apelan los imputados - Número de casos en donde recurre o apelan la Fiscalía General de la República. - Fecha en que se recurre o se realiza la apelación. - Materia e instancia en donde se recurre o se realiza la apelación. - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde se recurre o se realiza la apelación Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

b) Solicitud 133-2020, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos admitidos en segunda instancia, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de admisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

c) Solicitud 134-2020, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos no admitidos en segunda instancia, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de inadmisión. - Causal de inadmisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

d) Solicitud 135-2020, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos admitidos por sala, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en

que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de admisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

e) Solicitud *136-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos no admitidos por sala y por materia, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de inadmisión. - Causal de inadmisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

f) Solicitud *183-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de casos en los que recurre el imputado vs número de casos en los que recurre la Fiscalía, desagregados por: - Tipo de delito - Número de casos en donde recurre o apelan los imputados - Número de casos en donde recurre o apelan la Fiscalía General de la República. - Fecha en que se recurre o se realiza la apelación. - Materia e instancia en donde se recurre o se realiza la apelación. - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde se recurre o se realiza la apelación Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

g) Solicitud *184-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos admitidos en segunda instancia, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de admisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

h) Solicitud *185-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos no admitidos en segunda instancia, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el

territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de inadmisión. - Causal de inadmisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

i) Solicitud *186-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos admitidos por sala, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de admisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

j) Solicitud *187-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos no admitidos por sala y por materia, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de inadmisión. - Causal de inadmisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia. UAIP/132,133,134,135,136,183,184,185,186,187/Rprev-acum/173/2020(1) de fecha 16/01/2020, se ordenó la acumulación al expediente 132-2020 las solicitudes de acceso números 133, 134, 135, 136, 183, 184, 185, 186, 187 todos del año 2020, asimismo, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara si requería información sobre los medios de impugnación en general o si el dato estadístico debía circunscribirse al ámbito penal, por cuanto en algunas peticiones pedía “tipo de delito” o “delito judicializado relativo al recurso presentado”; por otra parte, debía clarificar a qué se refería con “Materia e instancia en donde se recurre o se realiza la apelación”; debía precisar que información pretendía con la expresión: “Fecha en que se recurre o se realiza la apelación”, por cuanto no se lograba determinar si se refería a la fecha del escrito del medio de impugnación, a la fecha de presentación a la entidad que lo debe recibir –que en la mayoría de los casos es ante quien pronunció la decisión- o al momento procesal en que debe ser presentado.

Se le previno aclarara que información pretendía con “Nombre del Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional (...) donde se recurre o se realiza la apelación”, pues no se lograba determinar qué información pretendía.

En relación con la petición: “Número de recursos admitidos por sala” y “Número de recursos no admitidos por sala”, debía indicar si requería información únicamente de las Salas de lo Civil y Penal, pues solo estas conocen de recursos en el periodo solicitado.

En definitiva, la usuaria debía precisar si el dato sobre recursos que pedía debía limitarse a los recursos en materia penal, así como el momento procesal en el que son presentados, pues existen diversas resoluciones a las que pueden interponerse medios de impugnación. De la lectura de las peticiones, no se lograba determinar que información es la que concretamente pretendía la ciudadana.

III. El 17/01/2020, a las doce horas con veintisiete minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación para ello (art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos) es procedente de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de

Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud n° 132,133,134,135,136,183,184,185,186,187-2020(1) presentada por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 14/01/2020, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/132,133,134,135,136,183,184,185,186,187/Rprev-acum/173/2020(1), de fecha 16/01/2020.

2. Infórmese a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.